UNIVERSITAT JAUME•I

NORMATIVA REGULADORA DE LOS CURSOS INTERNACIONALES ADAPTADOS DE LA UNIVERSITAT JAUME I

Vicerrectorado de Internacionalización, Cooperación y Multilingüismo

Oficina de Relaciones Internacionales (ORI)

Enero de 2016

CONTENIDO

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Principios generales

Capítulo II. Contenido y procedimiento para la creación de un curso internacional adaptado

Artículo 4. Contenido y duración de un curso internacional adaptado

Art.çiculo 5. Profesorado

Artículo. 6. Solicitud

Artículo. 7 Tramitación

Capítulo III. Procedimiento de gestión de un curso internacional adaptado

Artículo 8. Coordinación institucional

Artículo 9. Condiciones de matrícula

Artículo 10. Tasas

Artículo . 11 Financiación

Capítulo IV. Derechos y deberes de los participantes

Artículo 12. Derechos

Artículo 13. Deberes

Disposición adicional

Disposición final

Preámbulo

En el marco de los objetivos generales de la UJI y de los objetivos específicos de su plan de internacionalización, se considera prioritario incrementar el número de estudiantes extranjeros participantes en diversos programas formativos, oficiales y propios. En esta línea, existen colectivos de estudiantes internacionales que por sus características específicas no encajarían con los cursos oficiales o propios que conforman la oferta académica de la UJI, por lo que demandarían una formación creada específicamente en función de sus necesidades.

De esta manera surgirían los cursos internacionales adaptados, también llamados "study abroad programs" cuya regulación es objeto de la presente normativa.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta normativa tiene como objeto regular el procedimiento de solicitud, creación y gestión de un curso internacional adaptado y establecer unas normas básicas de su régimen jurídico en la Universitat Jaume I.
2. El régimen establecido en esta normativa no será de aplicación a los estudiantes extranjeros de otros programas o convenios de intercambio y/o movilidad ni a los alumnos visitantes, cuyo régimen de acceso y permanencia se rige por su normativa específica.

Artículo 2. Definiciones

1. Al efecto de esta normativa se considera:
   - Curso internacional adaptado: todo conjunto de actividades de carácter presencial o telemático, formativas y de integración cultural y lingüística creado específicamente para estudiantes internacionales en función de las necesidades concretas de ese grupo.
   - Curso "a medida": secuencia de sesiones formativas diseñadas especialmente para formar parte de un curso internacional adaptado..
   - Study abroad program: sinónimo de curso internacional adaptado.
   - Semana internacional: sinónimo de curso internacional adaptado.
   - Overseas residency: sinónimo de curso internacional adaptado.
   - International summer program: sinónimo de curso internacional adaptado.
   - Programa del curso: conjunto de las actividades formativas y de integración cultural y lingüística ordenados cronológica y secuencialmente.

Artículo 3. Principios generales

El procedimiento para la creación y gestión de estos cursos se basa en los siguientes principios interpretativos.

1) Transparencia y acceso a la información.
2) Igualdad y no discriminación.
3) Publicidad.
4) Flexibilidad y valor formativo conjunto.

Capítulo II. Contenido y procedimiento para la creación de un curso internacional adaptado

Artículo 4. Contenido y duración de un curso internacional adaptado

El diseño de los contenidos de un curso internacional adaptado requerirá un convenio institucional específico entre la institución que solicita el curso y la Universitat Jaume I.

La programación de un curso internacional adaptado podrá estar formada por:

- Contenidos formativos: asignaturas de uno o varios planes de estudio de grado o máster de la UJI, cursos "a medida" o una combinación de ambos.

- Cursos de idiomas.

- Talleres, reuniones o seminarios prácticos con participación de estudiantes oficiales de la universidad y/o profesionales externos.

- Prácticas en centros, empresas e instituciones conveniadas con la UJI.

- Actividades complementarias: viajes organizados, visitas culturales, de ocio y deportivas…

Los cursos podrán tener una duración mínima de una semana y máxima de un curso académico completo.

Artículo. 5. Profesorado

Los contenidos formativos de los cursos serán impartidos preferible y mayoritariamente por personal docente de la UJI. Cada profesor podrá impartir un máximo de 75 horas por curso

académico en este tipo de cursos adaptados. Asimismo, podrán participar en los cursos profesionales externos a la universidad.

Artículo. 6. Solicitud

La solicitud de un curso internacional adaptado corresponde a una institución u organización pública o privada a través de sus servicios correspondientes. Excepcionalmente podrá realizarse la solicitud por sujetos individuales.

La solicitud de un curso internacional adaptado debe realizarse con un mínimo de 6 meses de antelación a la fecha de realización del mismo.

La solicitud implicará cumplimentar una ficha de preacuerdo que proporcionará la Oficina de Relaciones Internacionales y donde deberán constar los siguientes datos:

- Objetivos del curso.
- Número de alumnos mínimo, nivel de estudios y rama de conocimiento.
- Requisitos específicos de los estudiantes.
- Fechas de realización y horarios.
- Idioma o idiomas de enseñanza.
- Tipo de certificación requerida, en su caso.
- Actividades complementarias.
- Necesidades específicas del grupo: tipo de alojamiento, recogida,…
- Cualquier otra indicación u observación relevante para la confección del curso.

Artículo. 7 Tramitación

Finalizadas la solicitud y negociación previa, para la realización efectiva del curso internacional adaptado deberá firmarse un convenio específico entre la institución solicitante y la Universitat Jaume I, que establecerá las condiciones concretas de la acción al amparo de lo dispuesto en la presente normativa.

Capítulo III. Procedimiento de gestión de un curso internacional adaptado

Artículo 8. Coordinación institucional

La coordinación y supervisión de los cursos internacionales adaptados corresponde al Vicerrectorado con competencias en materia de relaciones internacionales, que podrá encargar su gestión a la Oficina de Relaciones Internacionales, o a otro servicio o ente vinculado a la universidad, los cuales tendrán las funciones previstas en la presente normativa y aquellas que les sean asignadas por el Vicerrectorado.

Son competencias propias del Vicerrectorado competente en materia de relaciones internacionales:

- Presentar la propuesta concreta de tasas para su aprobación.

- Presentar la oferta de cursos internacionales adaptados para su aprobación. Admitir a los estudiantes seleccionados.

- Expedir los certificados de participación en los cursos.

- Realizar el seguimiento y control de calidad de los programas, así como la coordinación y supervisión de los mismos.

- Cualquier otra función que se derive del desarrollo y puesta en marcha de este tipo de cursos y sea propia de sus competencias.

Son funciones de la Oficina de Relaciones Internacionales:

- Elaborar el presupuesto de los cursos internacionales adaptados.

- Gestionar el convenio entre la institución solicitante y la UJI.

- Recibir la documentación de los participantes y tramitar la documentación necesaria para obtención de visados, en caso necesario.

- Solicitar la reserva de espacios.

- Solicitar los permisos de acceso a los servicios UJI.

- Facilitar la prestación de los servicios por parte de empresas externas cuando fueran precisos para la realización de las actividades culturales, del alojamiento y atención a los participantes, y realizar el seguimiento de los mismos.

- Favorecer la integración de los estudiantes en la vida universitaria y atender sus necesidades durante la estancia.

- Cualquier otra función que se derive del desarrollo y puesta en marcha de este tipo de cursos, o que le sea encomendada por los órganos de la Universitat.

Artículo 9. Condiciones de matrícula

La matrícula se hará efectiva por el procedimiento y en los plazos que se establezca en el propio convenio suscrito para la realización del curso internacional adaptado y en su caso, por la normativa de matrícula de la universidad.

Artículo 10. Tasas

Los precios y tasas asociados a los cursos podrán ser los siguientes:

- El importe de los créditos según las tarifas aprobadas.
- Las tarifas aprobadas por uso de espacios e instalaciones
- El importe de los cursos de idiomas organizados por el SLT.
- La contraprestación económica por la prestación de servicios externos que fueran precisos para la realización del programa del curso.
- Los costes indirectos derivados de los servicios extraordinarios del personal de apoyo administrativo y de la coordinación académica del programa.
- Los costes derivados de la atención personalizada de profesorado.
- Los costes derivados del prorrateo de becas y/o ayudas para un porcentaje del estudiantado participante en los cursos.

Estos precios podrán beneficiarse de descuentos en caso de que así venga acordado por las partes en el convenio suscrito para su realización.

Artículo. 11 Financiación

Los cursos internacionales adaptados se financiarán con el importe de las matrículas, que será el importe total del programa, según el presupuesto calculado.

Para la gestión económica se abrirá un centro específico de gasto, cuyo responsable será la Oficina de Relaciones Internacionales.

La UJI retendrá el 16% de los ingresos contemplados en el presupuesto total del programa, en concepto de gastos generados por el uso de recursos y gestión. Este porcentaje se distribuirá de la siguiente forma:

- El 6% para gastos de gestión administrativa.

- El 5% en concepto de utilización de las instalaciones.

- El 5% en concepto de gastos de control y mantenimiento de la oferta general de la UJI.

Capítulo IV. Derechos y deberes de los participantes

Artículo 12. Derechos

El régimen jurídico de aplicación a los participantes en un curso internacional adaptado se regirá por lo dispuesto en el convenio específico y en su defecto por la normativa propia de la UJI. No obstante, los participantes en estos programas tendrán los siguientes derechos con carácter general:

– El estudiantado tendrá la condición de estudiante UJI vinculado a un curso internacional adaptado y, por tanto, el disfrute de sus derechos no excederá la duración del curso al que se vincula.
– Al final del curso, el estudiantado obtendrá un certificado donde constará la realización del curso y, en caso de que así se solicite, las calificaciones obtenidas en los diferentes contenidos formativos expedido por el Vicerrectorado con competencias en materia de relaciones internacionales.

Artículo 13. Deberes

Será responsabilidad de los participantes en un curso internacional adaptado:

- Obtener los permisos o visados que fueran necesarios para el periodo de estancia en la UJI.

- Tener cubierta la asistencia médica, sanitaria y de repatriación en casos de accidente o enfermedad durante su estancia en España.

- Respetar las normas de convivencia y la normativa propia de la comunidad universitaria UJI.

Disposición adicional

La presente normativa se enmarca dentro de la "Normativa de los estudios propios de postgrado y de formación continuada de la Universitat Jaume I".

Corresponderá al Vicerrectorado con competencias en relaciones internacionales la interpretación y resolución de cuantas cuestiones no reguladas surjan en la aplicación de la presente normativa.

Disposición final. Entrada en vigor

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente de la publicación.